



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua II Chaparra-Chincha

CUT: 107331-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1300 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

04 AGO. 2016

VISTO:

El Registro CUT. N°107331-2014 y escrito de fecha 19.02.2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.12.2015, por el señor Jose Manuel Valladolid Puse, identificado con DNI N°27676235, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 15.12.2015, expedida por esta Dirección, entre otros, se resolvió sancionar a Jose Manuel Valladolid Puse, identificado con DNI N°27676235, con una multa equivalente a 5,01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por haber modificado la estructura hidráulica del pozo IRHS-256, de tipo tajo abierto a tubular, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con escrito del visto, el señor Jose Manuel Valladolid Puse, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada Resolución Directoral, alegando que la autoridad no tomó en consideración la Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), mediante el cual se le Acredita en vía de regularización la disponibilidad hídrica del pozo tubular con código IRHS-11-05-06-256, ubicado en el predio con U.C. N°076282, asimismo, se Autoriza en vía de regularización la perforación de un pozo tubular y se otorga licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional, cuyo punto de perforación se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 377 282 mE – 8 469 819 mN, del sector Santa Cruz, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y Departamento de Ica; por cuanto la sanción impuesta es contradictoria en virtud a lo resuelto por la Autoridad en las Resoluciones antes referidas; por ende, solicita dejar sin efecto la sanción impuesta.

Argumenta que con fecha 29 de enero del 2016 se le notificó la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH., por la cual se le sanciona con la multa de 5,01 UIT's vigentes a la fecha de pago, por haber modificado la estructura hidráulica del pozo IRHS-256, de tipo de tajo abierto a tubular, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, la cual mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción, quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regulación; asimismo, dispone que por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, ordena que se mantenga sellado del pozo IRHS-256; cuando existía previamente una Resolución que le otorgaba la autorización en vías de regularización la perforación del pozo tubular, así como la licencia de uso de agua subterránea.



Que, con el ánimo de mejor resolver, lo actuado fue remitido ante la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, la cual emite Informe Técnico N°127-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, concluyendo lo siguiente:

- Que, los hechos que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, fueron constatados por la Autoridad Administrativa del Agua a través de la Tarea N°04, Contro, Vigilancia y Fiscalización del Plan de Gestión de los Acuíferos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas, el día **04.09.2014**, los cuales configuran la infracción en materia de recursos hídricos prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Que, mediante escrito de fecha 16.02.2015, el señor Jose Manuel Valladolid Puse, se apersonó al presente proceso (iniciado originalmente contra la empresa Molino & CIA S.A). Posteriormente el recurrente solicitó el otorgamiento del derecho de uso de agua del referido pozo, siguiendo el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras en vías de regularización y Licencia de uso de Agua del pozo tubular con código IRHS-11-05-06-**256**, que fue resuelto a su favor con Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH).
- Que, al haberse cometido dicha infracción en zona de veda, la sanción fue resuelta conforme lo indicado en el numeral 4.2 de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA (las infracciones en zona de veda, serán calificadas como muy graves) y numeral 279.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Que, al haber obtenido el recurrente la licencia de uso de agua mediante Resolución Directoral N°619-2015-ANA-CH.CH., (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), el suscrito, considera que se debe dejar sin efecto el Art. 3° de la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH, en el cual se señala que el recurrente mantenga sellado del pozo IRHS-256.
- Recomienda declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración, interpuesta por el recurrente contra la resolución impugnada, en el sentido de que se deje sin efecto la medida complementaria de sellado del pozo IRHS-256 (Art. 3° de la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH), a fin de que el administrado ejerza el derecho de uso otorgado mediante Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), debiendo ser confirmada en cuanto se refiere a la sanción de la multa de 5.01 UIT impuesta en la resolución impugnada.

Que, para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**" siendo así, se aprecia que en el presente recurso administrativo se ofrece como nuevo medio de prueba la Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), mediante el cual se le Acredita en vía de regularización la disponibilidad hídrica del pozo tubular con código IRHS-11-05-06-**256**, ubicado en el predio con U.C. N°076282, asimismo, se Autoriza en vía de regularización la perforación de un pozo tubular y se otorga licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional; cabe resaltar que los alegatos presentados por el impugnante no desvirtúa de modo alguno sobre la sanción aplicada (*una multa equivalente a 5,01 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber modificado la estructura hidráulica del pozo IRHS-256, de tipo tajo abierto a tubular, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*), debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos, excepto en la medida complementaria, la cual se deja sin efecto a fin de que el administrado ejerza el derecho de uso otorgado mediante Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH);

Que, mediante Informe Legal N°1445-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, en declarar fundado en parte el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Jose Manuel Valladolid Puse, contra la Resolución Directoral indicada líneas arriba, a fin de que se deje sin efecto la medida complementaria de sellado del pozo IRHS-256, contenida en el Art. 3° de la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH, a fin de que el administrado ejerza el derecho de uso otorgado mediante Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), sin embargo se confirma respecto a la sanción de la multa de 5.01 UIT impuesta en la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH;

Que, estando los opinados de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica y en conformidad a lo previsto por literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Jose Manuel Valladolid Puse, contra la Resolución Directoral N°1020-2015-ANA-AAA-CH.CH., en lo que respecta a la medida complementaria, la cual se deja sin efecto a fin de que el administrado ejerza el derecho de uso otorgado mediante Resolución Directoral N°619-2015-ANA-AAA-CH.CH (rectificada mediante Resolución Directoral N°1320-2015-ANA-AAA-CH.CH), quedando vigente lo demás que la contiene.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jose Manuel Valladolid Puse, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha